

CODIGO DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RIOS (CIEER)

TITULO I DE LA ETICA

CAPITULO PRIMERO GENERAL

Artículo 1 – Los profesionales de la Ingeniería Especialista comprendidos en la Ley Provincial de Colegiación N° 8.815 de la Provincia de Entre Ríos, en adelante “**los profesionales**” deben ajustar su conducta personal y actuación profesional desde el punto de vista ético a las disposiciones del presente Código y a las disposiciones y normativas que en lo sucesivo determine el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, en adelante “**el CIEER**”.

Artículo 2 – El Tribunal de Ética del CIEER ajustará su accionar a los Art. 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley N° 8.815 y al presente Código, juzgando en las cuestiones de ética profesional a las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de su profesión, a las conductas que afecten el decoro de ella y a todos aquellos comportamientos en que se haya violado un principio de ética profesional.

Artículo 3 – Es deber de los profesionales incluidos en la Ley N° 8.815 el contribuir con su conducta personal y profesional a que se forme y mantenga en la sociedad un adecuado concepto del significado de la profesión, del prestigio que la acompaña y del alto respeto que merece.

Artículo 4 – Incurrirán en falta o inconducta profesional, los profesionales que violen uno o más deberes enunciados de la Ley N° 8.815, del presente Código de Ética, y de las demás normas complementarias creadas o a crearse.

Artículo 5 – El ejercicio profesional impone deberes para con la sociedad en general, la profesión, los colegas, los comitentes o empleadores y el CIEER y su incumplimiento se considerará contrario a la ética y disciplina profesional.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DEBERES ÉTICOS

Artículo 6 – Constituyen actos contrarios a la ética y disciplina profesional, además de los enunciados en el artículo 13 de la Ley 8.815, la transgresión de los deberes y obligaciones que se enumeran a continuación, sin tener carácter taxativo.

Artículo 7 – Deberes que impone la ética profesional para con la Sociedad:

- a) Interesarse por el bien público, con el objeto de contribuir al servicio de la humanidad con sus conocimientos, capacidad y experiencia.
- b) Cooperar para el progreso de la sociedad, aportando su colaboración intelectual y material para obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica.
- c) Aplicar el máximo esfuerzo, en el sentido de lograr una clara expresión hacia la comunidad, de los aspectos técnicos y de los asuntos relativos con la profesión y su ejercicio.
- d) Rechazar toda clase de encomiendas de trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, ya sea en el corto, como en el largo plazo.
- e) No incurrir en conflicto de intereses al asumir actividades profesionales en el ámbito público y/o privado.

Artículo 8 – Deberes que impone la ética profesional para con la profesión:

- a) Cooperar para el progreso de la profesión, mediante el intercambio de informaciones sobre sus conocimientos. Contribuir con su trabajo en beneficio de entidades profesionales afines, escuelas, universidades y demás órganos de divulgación técnica y científica.
- b) Prestigiar a las Entidades Profesionales, contribuyendo solidariamente y cuando se le solicite, para acontecimientos o iniciativas en pro de la profesión, de los profesionales o de la sociedad.
- c) No ejecutar actos reñidos con la buena técnica, aún cuando pudieren ser realizados en cumplimiento de órdenes de autoridades, superiores jerárquicos, mandantes o comitentes.
- d) Es deber de los profesionales el denunciar todas las transgresiones a las normas éticas cometidas por sus colegas que sean de su conocimiento.
- e) No ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes. Tampoco aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título de grado, o su propia preparación.
- f) No conceder su firma a título oneroso o gratuito, para autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación

profesional, que no haya sido estudiada, ejecutada o controlada personalmente por él.

- g) No suscribir, expedir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, licencias, matrículas o certificados a personas que no reúnan los requisitos indispensables para ejercer la profesión o hacer uso de la habilitación o reconocimiento de méritos que los mismos les confieren.
- h) No hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propaganda y demás medios análogos, junto al de otras personas que, sin serlo, aparecen como profesionales.
- i) No hacer uso de medios de propaganda, en que la jactancia constituya la característica sobresaliente o dominante, o consista en avisos exagerados o que muevan a equívocos. Tales medios, deberán ajustarse siempre a las reglas de la prudencia y el decoro profesional.
- j) No recibir o conceder comisiones, participaciones y otros beneficios, con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales.
- k) No ofrecer u otorgar cargos o tareas profesionales de ingeniería, que deban ser desempeñados o realizadas por profesionales ingenieros, a personas carentes del título correspondiente o con títulos profesionales no habilitados por el Colegio correspondiente.
- l) No cometer delitos penales.

Artículo 9 – Deberes que impone la ética profesional para con los colegas:

- a) No utilizar, ni incluir en trabajos profesionales propios: planos, proyectos, documentos técnicos o informáticos y cualquier otro trabajo, que no sea de su propia realización, sin el consentimiento de sus autores o propietarios, salvo que se deje expresa constancia de su fuente.
- b) No difamar, denigrar o criticar a sus colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a su difamación o denigración, con motivo de su actuación profesional. La falsedad de una denuncia formulada por un profesional, debidamente acreditada, hará incurrir a éste en falta de Ética profesional y de una gravedad mayor que la supuesta falta denunciada.
- c) Abstenerse de cualquier intento de sustituir al colega en un trabajo iniciado por éste, no debiendo en su caso aceptar el ofrecimiento de reemplazo, hasta tanto haya tenido conocimiento fehaciente de la desvinculación del colega con el comitente.
- d) No ofrecer ni aceptar la prestación de servicios profesionales, por honorarios inferiores a los mínimos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- e) No designar, ni influir para que sean designadas en cargos técnicos, que deben ser desempeñados por profesionales matriculados, personas carentes del título habilitante correspondiente.

- f) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas, o señalar errores profesionales en que incurrieren, a menos que medien algunas de las circunstancias siguientes:
 - Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general.
 - Que se les haya dado antes la oportunidad de reconocer y rectificar aquella actuación y esos errores, sin que los interesados hicieren uso de ella.
- g) No evacuar consultas de comitentes, referentes a asuntos que, para ellos, proyecten, dirijan o conduzcan otros profesionales, o respecto a la actuación de éstos en esos asuntos, sin ponerles en conocimiento de la existencia de tales consultas.
- h) No fijar retribuciones o compensaciones para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos que sean inadecuadas respecto a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que presten.
- i) No proponer servicios con reducción de precio, luego de haber conocido propuestas de otros profesionales.
- j) Los profesionales se deben el trato mesurado y respetuoso que corresponde a la calidad de colegas, sin perjuicio de la atención de los intereses de sus comitentes.

Artículo 10 – Deberes que impone la ética profesional para con los clientes y el público en general:

- a) No ofrecer, por medio alguno, la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, etc., sea de muy dudoso o imposible cumplimiento o si, por propias circunstancias personales, el profesional no pudiere satisfacer.
- b) No aceptar en su propio beneficio, comisiones, descuentos, bonificaciones y demás condiciones análogas, ofrecidas por proveedores de materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el profesional proyecte o dirija.
- c) No asumir, en una misma obra, las funciones del director, al mismo tiempo que las de contratista total o parcial de la obra, salvo expreso consentimiento del cliente.
- d) Mantener secreto y reserva respecto a toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que, para él efectúe, salvo obligación legal.
- e) Oponerse como profesional y en carácter de consejero del cliente, comitente o mandante, a las incorrecciones de éste, en cuanto atañe a las tareas profesionales que aquel tenga a su cargo, renunciando a la continuación de ellas si no pudiera impedir que se lleven a cabo, como así también, subsanar las que él mismo pudiera haber cometido y responder civilmente por daños y perjuicios conforme a la legislación vigente.
- f) Manejar con la mayor discreción los fondos que el cliente pusiere a su cargo, destinados a desembolsos exigidos por los trabajos a cargo del profesional y rendir

cuentas claras, precisas y frecuentes; todo ello, de manera independiente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes.

- g) Dedicarse con toda aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos de su cliente.
- h) Ser imparcial al actuar como perito, árbitro o jurado o al interpretar o adjudicar contratos, concursos, convenio de obras, trabajos o suministros.
- i) No actuar, para sus comitentes o empleadores, en asuntos profesionales de otra manera que o sea la de un agente leal y sin perjuicio de obrar como depositario, experto o árbitro en cualquier actividad relacionada con las profesiones que rige este Código.
- j) No entregar al cliente o comitente trabajos profesionales que no cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N° 8.815 y las resoluciones establecidas por el CIEER.

Artículo 11 – Deberes entre los profesionales que se desempeñan en la función pública y los que lo hacen en la actividad privada:

- a) Los profesionales que se desempeñan en la actividad privada, al resolver los diversos problemas técnicos, deben considerarse auxiliares de la administración pública, pero no dependientes de ésta.
- b) Los profesionales en el ejercicio de la función pública, deberán abstenerse de participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales, a colegas que fueren su cónyuge, o conviviente, o con quienes tuvieren parentesco de hasta tercer grado, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación a esta norma involucra también al profesional que aceptare tal adjudicación.

Artículo 12 – Deberes que impone la ética profesional para con el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley N° 8.815, éste Código y toda otra norma reglamentaria o complementaria que se dicten por los órganos competentes.
- b) No difamar o desprestigiar a los miembros del Directorio y los demás cargos colegiales creados por la Ley N° 8.815 por motivo de sus funciones específicas o de su actuación en los órganos colegiados o contribuir en forma directa o indirecta al desprestigio de la Institución en su conjunto.
- c) No utilizar directa o indirectamente los cargos creados en la Ley Provincial N° 8.815 para posibilitar el incumplimiento propio o de terceros de las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones del CIEER o utilizar su investidura, información interna de su conocimiento, medios materiales y/o empleados del CIEER, etc. en su propio beneficio o permitirlo para favorecer a terceros profesionales.

Artículo 13 En todos los casos la falta al deber ético se verá agravada cuando fuera afectado el medio ambiente.

TITULO II DE LAS SANCIONES

CAPITULO UNICO

Artículo 14 – Las acciones por faltas éticas prescribirán a los dos años de cometido el hecho. Se interrumpe el curso de la prescripción por la imposición de la denuncia o de una nueva denuncia, mientras dure el proceso.

Artículo 15 - Las sanciones que aplicará el Tribunal de Ética por transgresiones al presente Código y a la Ley N° 8.815, serán las establecidas por el Artículo 14° del ordenamiento citado en último término.

TITULO III DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO

CAPITULO UNICO

Artículo 16 –El Directorio del CIEER dictará el Reglamento para el procedimiento ante el Tribunal de Ética del Colegio, el cual deberá ser aprobado por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presente como así mismo cualquier modificación que, por razones de mejor funcionamiento, se realizara.